



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO A LA CASA DE ESPAÑA EN MEXICO.

Con objeto de regular el funcionamiento de esa Institución, he tenido a bien expedir las siguientes normas que regirán sus actividades:

I.- La Casa de España en México estará dirigida por un Patronato constituido por cinco vocales, entre los que se designará un Presidente y un Secretario.

II.- Las atribuciones del Patronato serán:

a).- Contratar, renovar y dar por terminadas las invitaciones a los Miembros de La Casa;

b).- Determinar el género y lugar de las actividades de dichos Miembros;

c).- Servir de órgano de relación entre los Miembros y los centros de educación, nacionales y extranjeros, así como con las autoridades del país;

d).- Administrar el patrimonio de la Institución, y

e).- Las demás que estén relacionadas con las anteriores, o que se otorguen en este acuerdo.

III.- Los Miembros de la Casa podrán ser Residentes, Honorarios y Especiales. Son Miembros Residentes los contratados y remunerados de un modo regular por esa Institución. Los Miembros Honorarios son los que por no estar vinculados de un modo permanente con la Institución, no sean remunerados o sólo puedan serlo en vista de trabajos especiales que de ellos se soliciten. -- Miembros Especiales son aquéllos que no obstante trabajar por cuenta de otras instituciones puedan ser vinculados a aspectos parciales del trabajo de La Casa.

El Patronato podrá además, proporcionar becas y -- auxilios transitorios a aquellos intelectuales españoles que, sin ser Miembros de La Casa, puedan emprender trabajos y prestar servicios para los fines de la Institución.

IV.- Las actividades de los Miembros Residentes de la Casa de España en México podrán consistir en:

a) Labor docente, sea en conferencias públicas, sea en cursos académicos normales, generales o de seminario, o bien en cursos monográficos especiales, -- dentro o fuera del lugar de residencia habitual del Miembro;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

b) Labor de investigación en bibliotecas, archivos, laboratorios, hospitales, etc,;

c) Publicaciones y exposiciones artísticas.-- En este caso, el Patronato y el Miembro interesado estipularán los derechos de autor a que haya lugar.

V.- Los contratos con los Miembros de La Casa y las actividades de éstos se sujetarán a las siguientes bases:

a) Los Miembros Residentes podrán ser invitados por la Casa de España en México por el término de un año, prorrogable por mutuo acuerdo; recibirán una remuneración mensual fija, y, en su caso, gastos de traslado al país para ellos y para sus ascendientes y descendientes directos, gastos de regreso al término de la invitación y gastos de traslado y permanencia cuando -- tengan que desempeñar labores fuera del lugar de su residencia habitual en el país.

b) Durante la vigencia de sus contratos con La Casa, los Miembros Residentes no podrán ejercer profesión alguna dentro del territorio mexicano. El Miembro Residente que pretenda ejercerla, deberá renunciar previamente a su calidad de tal y a la remuneración fija -- que de La Casa reciba, así como de la suma que, en su caso, le correspondería por gastos de viaje de regreso. Además, deberá cumplir con el procedimiento que para -- tales casos establecen las leyes del país.

c). Los Miembros Residentes no podrán aceptar -- ningún compromiso permanente que los distraiga de las -- actividades que La Casa haya solicitado y contratado -- con ellos ni poner tales actividades al servicio, permanente o transitorio, de otros centros sociales, educativos, científicos, médicos o industriales, sean privados u oficiales, fuera de aquéllos en que la Casa misma los vincule y radique. En todo caso, la aceptación de cualquier trabajo ajeno a la Casa de España por parte de un Miembro Residente, será objeto de consulta y aprobación previas del Patronato. Estas limitaciones no comprenden la libertad de los Miembros para publicar libros, -- traducciones o artículos, en periódicos y revistas.

d) Previa aprobación del Patronato, los Miembros Residentes que tengan más de un año continuo de -- trabajo en México al servicio de La Casa podrán aceptar invitaciones para prestar servicios transitorios fuera del país.

e) En caso de comisiones fuera del lugar habitual de residencia, los Miembros Residentes están obligados a cumplirlas sin que obste en contra ninguna ---- razón que no fuera considerada por el Patronato como su



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ficiente.

f) En caso de que las actividades de los Miembros Residentes consistan en publicaciones, dichos Miembros se comprometerán, en el convenio respectivo, a entregar su material dentro de los plazos estipulados.

VI.- Las anteriores prescripciones se aplicarán, - en la medida de las circunstancias, hasta donde sea posible, a los Miembros Honorarios y Especiales, así como a los Becarios,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a -
los días del mes de de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LAZARO CARDENAS.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO A LA CASA DE ESPAÑA EN MEXICO.

Con objeto de regular el funcionamiento de esa Institución, he tenido a bien expedir las siguientes normas que regirán sus actividades:

I.- La Casa de España en México estará dirigida por un Patronato constituido por cinco vocales, entre los que se designará un Presidente y un Secretario.

II.- Las atribuciones del Patronato serán:

a).- Contratar, renovar y dar por terminadas las invitaciones a los Miembros de La Casa;

b).- Determinar el género y lugar de las actividades de dichos Miembros;

c).- Servir de órgano de relación entre los Miembros y los centros de educación, nacionales y extranjeros, así como con las autoridades del país;

d).- Administrar el patrimonio de la Institución, y

e).- Las demás que estén relacionadas con las anteriores, o que se otorguen en este acuerdo.

III.- Los Miembros de La Casa podrán ser Residentes, Honorarios y Especiales. Son Miembros Residentes los contratados y remunerados de un modo regular por esa Institución. Los Miembros Honorarios son los que por no estar vinculados de un modo permanente con la Institución, no sean remunerados o sólo puedan serlo en vista de trabajos especiales que de ellos se soliciten. -- Miembros Especiales son aquéllos que no obstante trabajar por cuenta de otras instituciones puedan ser vinculados a aspectos parciales del trabajo de La Casa.

El Patronato podrá además, proporcionar becas y auxilios transitorios a aquellos intelectuales españoles que, sin ser Miembros de La Casa, puedan emprender trabajos y prestar servicios para los fines de la Institución.

IV.- Las actividades de los Miembros Residentes de la Casa de España en México podrán consistir en:

a) Labor docente, sea en conferencias públicas, sea en cursos académicos normales, generales o de seminario, o bien en cursos monográficos especiales, -- dentro o fuera del lugar de residencia habitual del Miembro;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

b) Labor de investigación en bibliotecas, archivos, laboratorios, hospitales, etc.;

c) Publicaciones y exposiciones artísticas. - En este caso, el Patronato y el Miembro interesado estipularán los derechos de autor a que haya lugar.

V.- Los contratos con los Miembros de La Casa y -- las actividades de éstos se sujetarán a las siguientes bases:

a) Los Miembros Residentes podrán ser invitados por la Casa de España en México por el término de un año, prorrogable por mutuo acuerdo; recibirán una remuneración mensual fija, y, en su caso, gastos de traslado al país para ellos y para sus ascendientes y descendientes directos, gastos de regreso al término de la invitación y gastos de traslado y permanencia cuando -- tengan que desempeñar labores fuera del lugar de su residencia habitual en el país.

b) Durante la vigencia de sus contratos con La Casa, los Miembros Residentes no podrán ejercer profesión alguna dentro del territorio mexicano. El Miembro Residente que pretenda ejercerla, deberá renunciar previamente a su calidad de tal y a la remuneración fija -- que de La Casa reciba, así como la suma que, en su caso, le correspondería por gastos de viaje de regreso. Además, deberá cumplir con el procedimiento que para tales casos establecen las leyes del país.

c) Los Miembros Residentes no podrán aceptar -- ningún compromiso permanente que los distraiga de las -- actividades que La Casa haya solicitado y contratado -- con ellos ni poner tales actividades al servicio, permanente o transitorio, de otros centros sociales, educativos, científicos, médicos o industriales, sean privados u oficiales, fuera de aquéllos en que La Casa misma los vincule y radique. En todo caso, la aceptación de cualquier trabajo ajeno a la Casa de España por parte -- de un Miembro Residente, será objeto de consulta y aprobación previas del Patronato. Estas limitaciones no -- comprenden la libertad de los Miembros para publicar libros, traducciones o artículos, en periódicos y revistas.

d) Previa aprobación del Patronato, los Miembros Residentes que tengan más de un año continuo de -- trabajo en México al servicio de la Casa podrán aceptar invitaciones para prestar servicios transitorios fuera -- del país.

e) En caso de comisiones fuera del lugar habitual de su residencia, los Miembros Residentes están -- obligados a cumplirlas sin que obste en contra ninguna -- razón que no fuera considerada por el Patronato como su-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- 3 -

ficiente.

f) En caso de que las actividades de los Miembros Residentes consistan en publicaciones, dichos Miembros se comprometerán, en el convenio respectivo, a entregar su material dentro de los plazos estipulados.

VI.- Las anteriores prescripciones se aplicarán, - en la medida de las circunstancias, hasta donde sea posible, a los Miembros Honorarios y Especiales, así como a los Becarios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a -
los días del mes de de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LAZARO CARDENAS.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO A LA CASA DE ESPAÑA EN MEXICO.

Con objeto de regular el funcionamiento de esa Institución, he tenido a bien expedir las siguientes normas que regirán sus actividades:

I.- La Casa de España en México estará dirigida por un Patronato constituido por cinco vocales, entre los que se designará un Presidente y un Secretario.

II.- Las atribuciones del Patronato serán:

a).- Contratar, renovar y dar por terminadas las invitaciones a los Miembros de La Casa;

b).- Determinar el género y lugar de las actividades de dichos Miembros;

c).- Servir de órgano de relación entre los Miembros y los centros de educación, nacionales y extranjeros, así como con las autoridades del país;

d).- Administrar el patrimonio de la Institución, y

e).- Las demás que estén relacionadas con las anteriores, o que se otorguen en este acuerdo.

III.- Los Miembros de La Casa podrán ser Residentes, Honorarios y Especiales. Son Miembros Residentes los contratados y remunerados de un modo regular por esa Institución. Los Miembros Honorarios son los que por no estar vinculados de un modo permanente con la Institución, no sean remunerados o sólo puedan serlo en vista de trabajos especiales que de ellos se soliciten. Miembros Especiales son aquéllos que no obstante trabajar por cuenta de otras instituciones puedan ser vinculados a aspectos parciales del trabajo de La Casa.

El Patronato podrá además, proporcionar becas y auxilios transitorios a aquellos intelectuales españoles que, sin ser Miembros de La Casa, puedan emprender trabajos y prestar servicios para los fines de la Institución.

IV.- Las actividades de los Miembros Residentes de la Casa de España en México podrán consistir en:

a) Labor docente, sea en conferencias públicas, sea en cursos académicos normales, generales o de seminario, o bien en cursos monográficos especiales, dentro o fuera del lugar de residencia habitual del Miembro;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

b) Labor de investigación en bibliotecas, archivos, laboratorios, hospitales, etc.;

c) Publicaciones y exposiciones artísticas. - En este caso, el Patronato y el Miembro interesado estipularán los derechos de autor a que haya lugar.

V.- Los contratos con los Miembros de La Casa y -- las actividades de éstos se sujetarán a las siguientes bases:

a) Los Miembros Residentes podrán ser invita -- dos por la Casa de España en México por el término de -- un año, prorrogable por mutuo acuerdo; recibirán una re -- muneración mensual fija, y, en su caso, gastos de tras -- lado al país para ellos y para sus ascendientes y des -- cendientes directos, gastos de regreso al término de la invitación y gastos de traslado y permanencia cuando -- tengan que desempeñar labores fuera del lugar de su re -- sidencia habitual en el país.

b) Durante la vigencia de sus contratos con La Casa, los Miembros Residentes no podrán ejercer profe -- sión alguna dentro del territorio mexicano. El Miembro Residente que pretenda ejercerla, deberá renunciar pre -- viamente a su calidad de tal y a la remuneración fija -- que de La Casa reciba, así como la suma que, en su caso, le correspondería por gastos de viaje de regreso. Ade -- más, deberá cumplir con el procedimiento que para tales casos establecen las leyes del país.

c) Los Miembros Residentes no podrán aceptar -- ningún compromiso permanente que los distraiga de las -- actividades que La Casa haya solicitado y contratado -- con ellos ni poner tales actividades al servicio, perma -- nente o transitorio, de otros centros sociales, educati -- vos, científicos, mé dicos o industriales, sean priva -- dos u oficiales, fuera de aquéllos en que La Casa misma los vincule y radique. En todo caso, la aceptación de cualquier trabajo ajeno a la Casa de España por parte -- de un Miembro Residente, será objeto de consulta y apro -- bación previas del Patronato. Estas limitaciones no -- comprenden la libertad de los Miembros para publicar li -- bros, traducciones o artículos, en periódicos y revistas.

d) Previa aprobación del Patronato, los Miem -- bros Residentes que tengan más de un año continuo de -- trabajo en México al servicio de la Casa podrán aceptar invitaciones para prestar servicios transitorios fuera -- del país.

e) En caso de comisiones fuera del lugar habi -- tual de su residencia, los Miembros Residentes están -- obligados a cumplirlas sin que obste en contra ninguna -- razón que no fuera considerada por el Patronato como su --



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ficiente.

f) En caso de que las actividades de los Miembros Residentes consistan en publicaciones, dichos Miembros se comprometerán, en el convenio respectivo, a entregar su material dentro de los plazos estipulados.

VI.- Las anteriores prescripciones se aplicarán, - en la medida de las circunstancias, hasta donde sea posible, a los Miembros Honorarios y Especiales, así como a los Becarios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a -
los días del mes de de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LAZARO CARDENAS.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO A LA CASA DE ESPAÑA EN MEXICO.

Con objeto de regular el funcionamiento de esa Institución, he tenido a bien expedir las siguientes normas que regirán sus actividades:

I.- La Casa de España en México estará dirigida por un Patronato constituido por cinco vocales, entre los que se designará un Presidente y un Secretario.

II.- Las atribuciones del Patronato serán:

a).- Contratar, renovar y dar por terminadas las invitaciones a los Miembros de La Casa;

b).- Determinar el género y lugar de las actividades de dichos Miembros;

c).- Servir de órgano de relación entre los Miembros y los centros de educación, nacionales y extranjeros, así como con las autoridades del país;

d).- Administrar el patrimonio de la Institución, y

e).- Las demás que estén relacionadas con las anteriores, o que se otorguen en este acuerdo.

III.- Los Miembros de la Casa podrán ser Residentes, Honorarios y Especiales. Son Miembros Residentes los contratados y remunerados de un modo regular por esa Institución. Los Miembros Honorarios son los que por no estar vinculados de un modo permanente con la Institución, no sean remunerados o sólo puedan serlo en vista de trabajos especiales que de ellos se soliciten. -- Miembros Especiales son aquéllos que no obstante trabajar por cuenta de otras instituciones puedan ser vinculados a aspectos parciales del trabajo de La Casa.

El Patronato podrá además, proporcionar becas y -- auxilios transitorios a aquellos intelectuales españoles que, sin ser Miembros de La Casa, puedan emprender trabajos y prestar servicios para los fines de la Institución.

IV.- Las actividades de los Miembros Residentes de la Casa de España en México podrán consistir en:

a) Labor docente, sea en conferencias públicas, sea en cursos académicos normales, generales o de seminario, o bien en cursos monográficos especiales, -- dentro o fuera del lugar de residencia habitual del Miembro;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

b) Labor de investigación en bibliotecas, archivos, laboratorios, hospitales, etc.;

c) Publicaciones y exposiciones artísticas.-- En este caso, el Patronato y el Miembro interesado estipularán los derechos de autor a que haya lugar.

V.- Los contratos con los Miembros de La Casa y las actividades de éstos se sujetarán a las siguientes bases:

a) Los Miembros Residentes podrán ser invitados por la Casa de España en México por el término de un año, prorrogable por mutuo acuerdo; recibirán una remuneración mensual fija, y, en su caso, gastos de traslado al país para ellos y para sus ascendientes y descendientes directos, gastos de regreso al término de la invitación y gastos de traslado y permanencia cuando tengan que desempeñar labores fuera del lugar de su residencia habitual en el país.

b) Durante la vigencia de sus contratos con La Casa, los Miembros Residentes no podrán ejercer profesión alguna dentro del territorio mexicano. El Miembro Residente que pretenda ejercerla, deberá renunciar previamente a su calidad de tal y a la remuneración fija que de La Casa reciba, así como de la suma que, en su caso, le correspondería por gastos de viaje de regreso. Además, deberá cumplir con el procedimiento que para tales casos establecen las leyes del país.

c). Los Miembros Residentes no podrán aceptar ningún compromiso permanente que los distraiga de las actividades que La Casa haya solicitado y contratado con ellos ni poner tales actividades al servicio, permanente o transitorio, de otros centros sociales, educativos, científicos, médicos o industriales, sean privados u oficiales, fuera de aquéllos en que la Casa misma los vincule y radique. En todo caso, la aceptación de cualquier trabajo ajeno a la Casa de España por parte de un Miembro Residente, será objeto de consulta y aprobación previas del Patronato. Estas limitaciones no comprenden la libertad de los Miembros para publicar libros, traducciones o artículos, en periódicos y revistas.

d) Previa aprobación del Patronato, los Miembros Residentes que tengan más de un año continuo de trabajo en México al servicio de La Casa podrán aceptar invitaciones para prestar servicios transitorios fuera del país.

e) En caso de comisiones fuera del lugar habitual de residencia, los Miembros Residentes están obligados a cumplirlas sin que obste en contra ninguna razón que no fuera considerada por el Patronato como su



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ficiente.

f) En caso de que las actividades de los Miembros Residentes consistan en publicaciones, dichos Miembros se comprometerán, en el convenio respectivo, a entregar su material dentro de los plazos estipulados.

VI.- Las anteriores prescripciones se aplicarán, - en la medida de las circunstancias, hasta donde sea posible, a los Miembros Honorarios y Especiales, así como a los Becarios,

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a -
los días del mes de de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LAZARO CARDENAS.

ACUERDO A LA CASA DE ESPAÑA EN MEXICO.

Con objeto de regular el funcionamiento de esa Institución, he tenido a bien expedir las siguientes normas que regirán sus actividades:

I.- La Casa de España en México estará dirigida por un Patronato constituido por cinco vocales, entre los que se designará un Presidente y un Secretario.

II.- Las atribuciones del Patronato serán:

a).- Contratar, renovar y dar por terminadas las invitaciones a los Miembros de La Casa;

b).- Determinar el género y lugar de las actividades de dichos Miembros;

c).- Servir de órgano de relación entre los Miembros y los centros de educación, nacionales y extranjeros, así como con las autoridades del país;

d).- Administrar el patrimonio de la Institución, y

e).- Las demás que estén relacionadas con las anteriores, o que se otorguen en este acuerdo.

III.- Los Miembros de La Casa podrán ser Residentes, Honorarios y Especiales. Son Miembros Residentes los contratados y remunerados de un modo regular por esa Institución. Los Miembros Honorarios son los que por no estar vinculados de un modo permanente con la Institución, no sean remunerados o sólo puedan serlo en vista de trabajos especiales que de ellos se soliciten. -- Miembros Especiales son aquéllos que no obstante trabajar por cuenta de otras instituciones puedan ser vinculados a aspectos parciales del trabajo de La Casa.

El Patronato podrá además, proporcionar becas y auxilios transitorios a aquellos intelectuales españoles que, sin ser Miembros de La Casa, puedan emprender trabajos y prestar servicios para los fines de la Institución.

IV.- Las actividades de los Miembros Residentes de la Casa de España en México podrán consistir en:

a) Labor docente, sea en conferencias públicas, sea en cursos académicos normales, generales o de seminario, o bien en cursos monográficos especiales, -- dentro o fuera del lugar de residencia habitual del Miembro;

b) Labor de investigación en bibliotecas, archivos, laboratorios, hospitales, etc.;

c) Publicaciones y exposiciones artísticas. - En este caso, el Patronato y el Miembro interesado estipularán los derechos de autor a que haya lugar.

V.- Los contratos con los Miembros de La Casa y las actividades de éstos se sujetarán a las siguientes bases:

a) Los Miembros Residentes podrán ser invitados por la Casa de España en México por el término de un año, prorrogable por mutuo acuerdo; recibirán una remuneración mensual fija, y, en su caso, gastos de traslado al país para ellos y para sus ascendientes y descendientes directos, gastos de regreso al término de la invitación y gastos de traslado y permanencia cuando tengan que desempeñar labores fuera del lugar de su residencia habitual en el país.

b) Durante la vigencia de sus contratos con La Casa, los Miembros Residentes no podrán ejercer profesión alguna dentro del territorio mexicano. El Miembro Residente que pretenda ejercerla, deberá renunciar previamente a su calidad de tal y a la remuneración fija que de La Casa reciba, así como la suma que, en su caso, le correspondiera por gastos de viaje de regreso. Además, deberá cumplir con el procedimiento que para tales casos establecen las leyes del país.

c) Los Miembros Residentes no podrán aceptar ningún compromiso permanente que los distraiga de las actividades que La Casa haya solicitado y contratado con ellos ni poner tales actividades al servicio, permanente o transitorio, de otros centros sociales, educativos, científicos, médicos o industriales, sean privados u oficiales, fuera de aquéllos en que La Casa misma los vincule y radique. En todo caso, la aceptación de cualquier trabajo ajeno a la Casa de España por parte de un Miembro Residente, será objeto de consulta y aprobación previas del Patronato. Estas limitaciones no comprenden la libertad de los Miembros para publicar libros, traducciones o artículos, en periódicos y revistas.

d) Previa aprobación del Patronato, los Miembros Residentes que tengan más de un año continuo de trabajo en México al servicio de la Casa podrán aceptar invitaciones para prestar servicios transitorios fuera del país.

e) En caso de comisiones fuera del lugar habitual de su residencia, los Miembros Residentes están obligados a cumplirlas sin que obste en contra ninguna razón que no fuera considerada por el Patronato como su-

ficiente.

f) En caso de que las actividades de los Miembros Residentes consistan en publicaciones, dichos Miembros se comprometerán, en el convenio respectivo, a entregar su material dentro de los plazos estipulados.

VI.- Las anteriores prescripciones se aplicarán, - en la medida de las circunstancias, hasta donde sea posible, a los Miembros Honorarios y Especiales, así como a los Becarios.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a -
los días del mes de de 1939.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

LAZARO CARDENAS.